



TIDA

Asociación Civil
Taller de Investigación en
Derecho Administrativo

REVISTA DE INVESTIGACIÓN

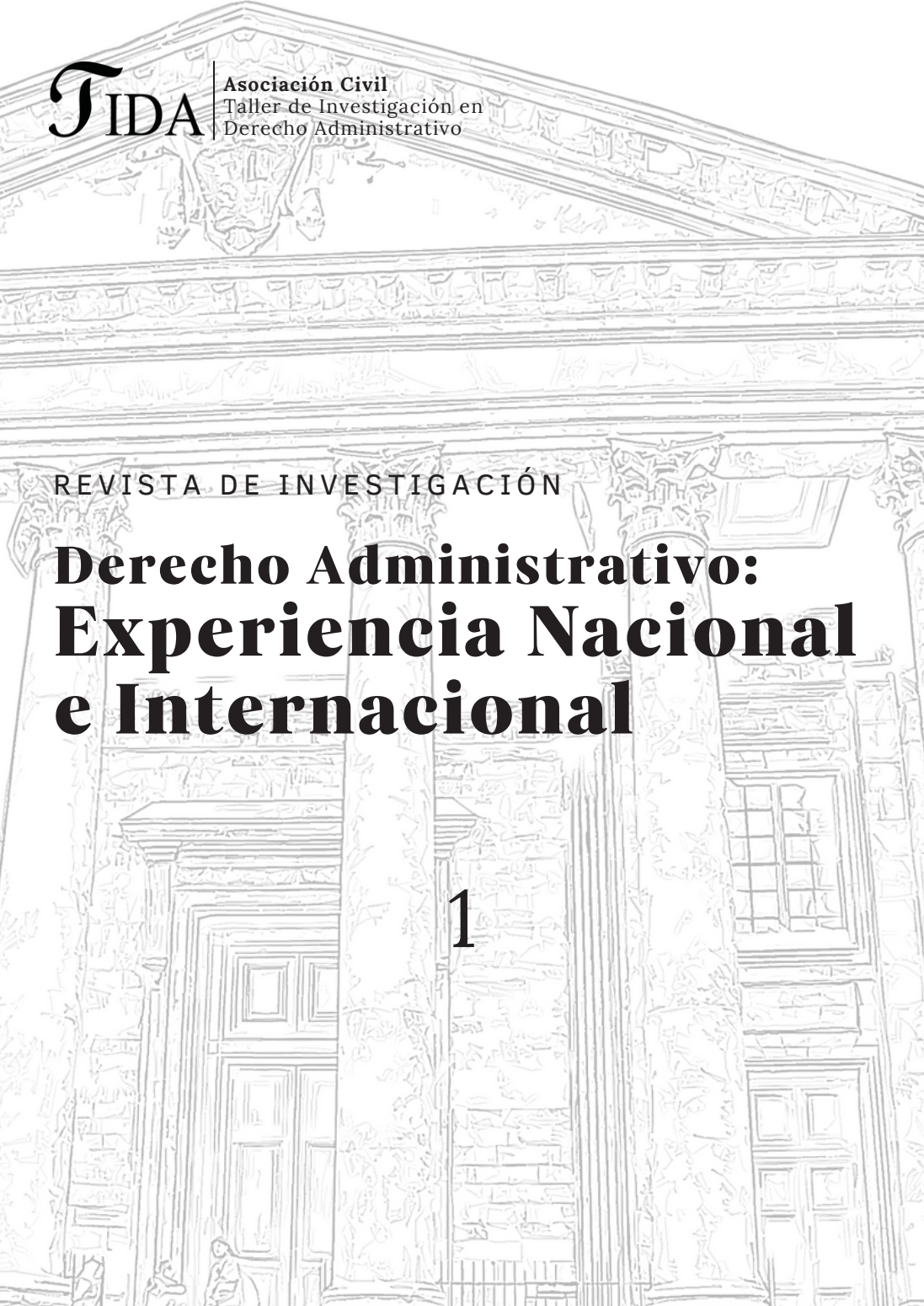
Derecho Administrativo: Experiencia Nacional e Internacional

Coordinadores:

Juan José Martínez Ortíz
Hugo Gómez Apac

VOLUMEN 1, NÚM. 1 - JULIO 2022

LIMA, PERÚ



TIDA

Asociación Civil
Taller de Investigación en
Derecho Administrativo

REVISTA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo: Experiencia Nacional e Internacional

1



REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASOCIACIÓN TALLER DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Primera edición Digital, julio 2022

© 2022: Asociación TIDA

Dirección electrónica: contacto@tidaunmsm.com
Portal electrónico: <https://www.asociaciontida.com/>
Lima, Perú

Diseño de portada y contraportada: Asociación TIDA
Diagramación de interiores: Gabriela Zababburú Gamarra
Recopilación y coordinación: Asociación TIDA
Edición Digital

DERECHOS RESERVADOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 822

Ley N° 26905 / Decreto Supremo N° 017-98-ED

Versión electrónica disponible en:

<https://asociaciontida.com/revista>

Asociación TIDA no se solidariza necesariamente con el contenido de los trabajos que publica.

Asociación TIDA autoriza la reproducción parcial o total del contenido de esta publicación siempre que se cite la fuente y se utilice para fines académicos.

La revista será distribuida bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License (CC BY 4.0)



JUNTA DIRECTIVA 2022

Coordinadora General: Alisson Janeth Guerrero Hidalgo
Coordinadora de Asuntos Académicos: Rosa Estrella Santivañez
Coordinadora de Eventos y Economía: Xiomara Bethel Paredes Reyes
Coordinador de Institucionalidad: Jean Cristhian Barreda Vílchez
Coordinadora de Publicaciones: Micael Sarvia Carmi Arenas Melgarejo

COMISIONES

Comisión de Asuntos Académicos

Rosa Estrella Santivañez
Adriana Lucía Chavez Alvarez
Medaly Abad Saavedra
Wendy Cristel Tunque Ñahui

Comisión de Eventos y Economía

Xiomara Bethel Paredes Reyes
Angiela Stacy Martinez Oropeza
Gonzalo Alejandro Abanto Limo
Gonzalo Mantilla Meléndez
María Luisa del Rosario Bacilio Rodriguez
Margiory Aissa García Mejía
Tatiana Falcón García

Comisión de Institucionalidad

Jean Cristhian Barreda Vílchez
Carlos Francisco Miñano Heredia
Marcos Antonio Vásquez Dávila
Paulo Adrián Guzmán Reyes
Sebastián Rojas Aspajo
Sofía Nikoll Gomero Godoy

Comisión de Publicaciones

Micael Sarvia Carmi Arenas Melgarejo
Alvaro Junior Alcoser Fernandez
Carla Alexandra Zeña Morán
Christopher Rosales Fernández Cabero
Josselyn Marreros Pomar
Rafael Cándor Coral
Tais Marleny Gómez Moncada

CONSEJO EDITORIAL

COORDINACIÓN

Hugo Gómez Apac

Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Juan José Martínez Ortiz

Docente Asesor de la Asociación TIDA

COMITÉ EDITOR

COORDINACIÓN GENERAL ASOCIACIÓN TIDA

Alisson Janeth Guerrero Hidalgo

Coordinadora General de la Asociación TIDA
Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Micael Sarvia Carmi Arenas Melgarejo

Coordinadora de la Comisión de Publicaciones de la Asociación TIDA
Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

COLABORACIÓN ACADÉMICA

Carlos Eduardo Arévalo Rodríguez

Miembro Egresado del Taller de Investigación en Derecho Administrativo - TIDA

COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Alvaro Junior Alcoser Fernández

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Carla Alexandra Zeña Morán

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Christopher Rosales Fernández Cabero

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Josselyn Marreros Pomar

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rafael Cóndor Coral

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Tais Marleny Gómez Moncada

Estudiante, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

COMITÉ ASESOR

Erick Cuba Meneses

Miembro Fundador del Taller de Investigación en Derecho Administrativo - TIDA

Karla Rodríguez Noblejas

Miembro Fundador del Taller de Investigación en Derecho Administrativo - TIDA

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
<i>Hugo Gómez Apac</i>	
PRESENTACIÓN	21
<i>Juan José Martínez Ortiz</i>	
I. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y ESTATALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	
El principalismo	25
<i>Juan Carlos Cassagne</i>	
La Constitución española en el contexto de la Unión Europea	45
<i>Ricardo Alonso García</i>	
II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
La notificación personal como presupuesto de eficacia del acto administrativo	79
<i>Jorge Pando Vilchez</i>	
Acto administrativo, acto administrativo con efectos generales y el reglamento	101
<i>José Luis Martínez López-Muñiz</i>	
III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Las relaciones interorgánicas en la Ley General de la Administración Pública	132
<i>Luis A. Ortiz Zamora</i>	
Consideraciones actuales del procedimiento administrativo electrónico	153
<i>Micael Sarvia Carmi Arenas Melgarejo</i>	

PRÓLOGO

El Derecho Administrativo Comunitario Andino: Un Derecho Supranacional

Hugo R. Gómez Apac

Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Como exalumno y exprofesor de los cursos de Regulación de Servicios Públicos, Derecho de la Competencia y Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y actualmente miembro del Comité Consultivo del Taller de Investigación en Derecho Administrativo (TIDA), es un privilegio prologar el primer número de la Revista de Derecho Administrativo que esta agrupación de estudiantes de pregrado, creada hace trece años¹, ha decidido editar y publicar como parte de sus actividades académicas conducentes a estudiar, investigar y difundir el derecho administrativo.

El derecho administrativo regula la organización y funciones de la Administración pública, sus modos de actuación y la relación de ella con los ciudadanos en su condición de administrados.

La Administración pública realiza una diversidad de actividades. Algunas tan disímiles entre sí (reglamentar una ley, designar un embajador,

¹ El reconocimiento oficial del TIDA consta en la Resolución Decanal 1074-D-FD-09 del 9 de setiembre del año 2009 y en la Resolución Rectoral 00757-R-10 de fecha 25 de febrero del año 2010.

resolver una controversia entre privados, iniciar una guerra o comercializar hidrocarburos) que esta variedad origina una dificultad para definir en términos concretos qué es o qué hace la Administración. Una forma negativa de definirla es señalando que todo lo que no es función legislativa ni jurisdiccional es administrativa. Sin embargo, pese a la heterogeneidad de sus actividades, es posible encontrar, como un «relativo» denominador común de la Administración, a la personalidad jurídica, pues donde hay esta es posible administrar. Y es que se necesita personalidad jurídica para administrar recursos humanos, financieros y materiales. La personalidad jurídica permite adquirir y ser titular de bienes, originar relaciones laborales, contratar servicios y obras públicas, y contraer todo tipo de obligaciones. Pero esta teoría de la personalidad jurídica es «relativa» debido a que hay órganos que carecen de personalidad jurídica, que no forman parte de la estructura orgánica de una entidad pública (que goza de personalidad jurídica) y que desarrollan actividad administrativa.

La Administración pública realiza dos grandes actividades. Por un lado, la función pública administrativa, que expresa el ejercicio de potestades administrativas (v.g., la reglamentaria, la de policía, la de fiscalización, la sancionadora, la de autotutela, la tributaria, etc.). Por el otro, la actividad prestacional, que consiste en proveer bienes o servicios a la población, y que se materializa desde la prestación de actividades asistenciales hasta las propiamente mercantiles.

En lo atinente a la relación entre la Administración y los ciudadanos, el ejercicio de potestades administrativas se expresa en diversas manifestaciones, como la autorización para hacer algo, la certificación de hechos, la imposición de sanciones, la conducción de registros, la inscripción de actos jurídicos, entre otros, todos los cuales tienen, como otro denominador común, la tramitación de un procedimiento administrativo. En el Perú, la norma común de los procedimientos administrativos es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General², vigente desde el 11 de octubre de 2001. La presente revista, por cierto, tiene su génesis en una iniciativa proyectada por el TIDA de celebrar un aniversario más

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

de la mencionada ley, la cual, qué duda cabe, constituye piedra angular del derecho administrativo peruano.

El Perú, junto con Bolivia, Colombia y Ecuador, conforman un proceso de integración económica y social llamado Comunidad Andina, que es el más longevo y exitoso de Sudamérica, creado el 26 de mayo de 1969 con la firma del Acuerdo de Cartagena, que es el tratado fundacional del proceso de integración subregional andino.

Los países miembros cedieron competencias soberanas (legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales) para nutrir las funciones supranacionales de la Comunidad Andina. La estructura del Sistema Andino de Integración refleja esta cesión de competencias. Es así que hay dos órganos legislativos, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Camre) y la Comisión de la Comunidad Andina (Comisión), que son los que expiden las leyes andinas, denominadas formalmente como «Decisiones»; un órgano jurisdiccional, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), que resuelve controversias entre países miembros, entre órganos comunitarios, entre países miembros y órganos comunitarios, y entre estos y personas naturales y jurídicas; y el órgano ejecutivo, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA), que es el órgano con personalidad jurídica³ que desarrolla funciones administrativas.

Mediante la Decisión 425⁴ se aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina», el cual regula los procedimientos para la expedición de resoluciones (actos administrativos de carácter supranacional) y el ejercicio de los demás actos jurídicos análogos, por lo que dicha norma se aplica (con carácter de norma común⁵) a⁶:

³ De los órganos comunitarios mencionados, el TJCA también goza de supranacionalidad y personalidad jurídica.

⁴ Decisión del Camre, en reunión ampliada con la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 314 del 18 de diciembre de 1997.

⁵ De aplicación supletoria para los procedimientos de carácter especial.

⁶ Art. 1 de la Decisión 425.

- a) Los procedimientos administrativos que se siguen ante la SGCA y que se refieren a controversias entre dos o más países miembros, entre particulares de estos, entre particulares y países miembros, o entre particulares o países miembros y la SGCA, por aplicación de normas que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario;
- b) Los procedimientos administrativos que la SGCA sigue de oficio, conforme a sus funciones propias;
- c) Los procedimientos que se siguen ante la SGCA en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de gravámenes o restricciones aplicados por países miembros al comercio intrasubregional de mercancías;
- d) Los procedimientos que se sigan ante la SGCA en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de incumplimientos de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina⁷;
- e) Los procedimientos que se siguen ante la SGCA en las investigaciones que tengan por objeto determinar la posible existencia de prácticas que puedan distorsionar la competencia en la Subregión, tales como dumping, subsidios o prácticas restrictivas de la libre competencia;
- f) Los procedimientos que se siguen ante la SGCA con el fin de autorizar, modificar o suspender medidas de salvaguardia aplicadas por países miembros; y,
- g) Los demás procedimientos que tengan como resultado la expedición de resoluciones de la SGCA.⁸

⁷ Mediante Decisión 623 del Camre, en reunión ampliada con la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 1221 del 25 de julio de 2005, se ha aprobado el «Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento».

⁸ El art. 1 de la Decisión 425 precisa que están excluidos del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la SGCA, los procedimientos administrativos que se sigan ante dicho órgano ejecutivo que conduzcan a la elaboración de propuestas de Decisión o a la organización interna de la SGCA. Asimismo, que las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en el

El art. 5 de la Decisión 425 establece que los procedimientos administrativos que se tramitan ante la SGCA se rigen por los principios de legalidad, economía procesal, celeridad, eficacia, igualdad de trato a las partes, transparencia, uso de los procedimientos y formalidades para lograr el cumplimiento de los objetivos de la norma y racionalización de la actividad administrativa.

Teniendo en consideración los arts. 7, 8, 9, 12 y 39 de la Decisión 425, en la Sentencia de fecha 19 de enero de 2017 recaída en el Proceso 01-AN-2014⁹ (Caso Certificado de Reconocimiento), el TJCA señaló que son elementos esenciales de validez de las resoluciones (actos administrativos¹⁰) de la SGCA, los siguientes¹¹:

- a) Ser emitidas por autoridad competente;
- b) Estar debidamente motivadas (fundamentos de hecho y de derecho);
- c) Tener contenido u objeto legal o lícito, lo que implica respetar el principio de jerarquía normativa;
- d) Tener contenido u objeto físicamente posible, lo que implica, además, que deba estar determinado;
- e) Cumplir con las normas esenciales del procedimiento; y,
- f) No incurrir en desviación de poder, lo que significa cumplir con la finalidad legítima (causa) prevista en la norma comunitaria correspondiente.

El Reglamento de Procedimientos Administrativos de la SGCA establece las reglas generales de los procedimientos administrativos tramitados por la SGCA, a saber:

Acuerdo de Cartagena, en el Tratado de creación del TJCA y en Decisiones sobre temas especiales se aplicarán con preferencia a las contenidas en el mencionado reglamento.

⁹ Sentencia publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 2922 del 8 de febrero de 2017, párrafo 3.1.19, pp. 35-36.

¹⁰ Es importante precisar que la SGCA también utiliza la figura de las resoluciones para aprobar disposiciones reglamentarias.

¹¹ Sentencia de fecha 19 de enero de 2017 recaída en el Proceso 01-AN-2014, párrafo 3.1.19, pp. 35-36.

- a) los requisitos de las resoluciones, los vicios que acarreen su nulidad y lo concerniente a la publicación y notificación de los actos;
- b) respecto del trámite del procedimiento administrativo, lo relativo al manejo del expediente, de la intervención de los interesados en los procedimientos administrativos, de los plazos y de las inhibiciones; y,
- c) en lo concerniente a la revisión de los actos de la SGCA, lo relativo a la revisión de oficio y del recurso de reconsideración.

El Reglamento de Procedimientos Administrativos de la SGCA también contiene reglas para:

- a) Los procedimientos mediante los cuales los países miembros o los interesados solicitan a la SGCA que, mediante resolución, califique una medida aplicada unilateralmente por un país miembro como un gravamen o restricción al comercio intrasubregional que viola el derecho andino; y,
- b) La participación de los directores generales de la SGCA y expertos especiales en los procedimientos administrativos.

Aparte de la Decisión 425, hay otras leyes andinas que regulan procedimientos administrativos especiales cuya tramitación está a cargo de la SGCA. Es el caso, por ejemplo, de la Decisión 456¹² («Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina»), de mayo de 1999, que regula el procedimiento administrativo a través del cual las personas naturales o jurídicas, actuando de manera individual o colectiva, que tengan interés legítimo, o los países miembros, pueden solicitar a la SGCA la autorización para la aplicación de medidas antidumping, cuando¹³:

¹² Decisión de la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 436 del 7 de mayo de 1999.

¹³ Art. 2 de la Decisión 456.

- a) Las práctica de dumping originadas en el territorio de otro país miembro amenacen causar o causen daño a la rama de la producción nacional destinada al mercado interno del país afectado; o,
- b) Las prácticas de dumping originadas en el territorio de un país miembro amenacen causar o causen daño a la producción nacional destinada a la exportación a otro país miembro.

Un ejemplo similar es la Decisión 457¹⁴ («Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de subvenciones en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina»), también de mayo de 1999, que regula el procedimiento por medio del cual las personas naturales o jurídicas, actuando en forma individual o colectiva, que acrediten tener interés legítimo, o los países miembros, pueden solicitar a la SGCA la autorización para que el país miembro importador aplique medidas compensatorias cuando¹⁵:

- a) Una subvención originada en el territorio de otro país miembro amenace causar o cause daño a la rama de la producción nacional destinada al mercado interno del país afectado; o,
- b) Una subvención originada en el territorio de un país miembro amenace causar o cause daño a la rama de la producción destinada a la exportación a otro País Miembro.

Las resoluciones de la SGCA que autorizan la imposición de derechos antidumping o medidas compensatorias constituyen actos administrativos supranacionales.

Otro rol de la SGCA, como autoridad administrativa, es la de mantener registros. Así, por ejemplo, el art. 20 de la Decisión 416¹⁶ («Normas

¹⁴ Decisión de la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 436 del 7 de mayo de 1999.

¹⁵ Art. 2 de la Decisión 457.

¹⁶ Decisión de la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 284 del 31 de julio de 1997.

Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de Mercancías») establece que la SGCA mantendrá un registro actualizado de las entidades habilitadas en cada país miembro para expedir los certificados de origen, así como una relación de los nombres, firmas y sellos de los funcionarios habilitados para refrendar las certificaciones. Si entre país miembro importador y país miembro exportador se genera una controversia sobre el origen de determinadas mercancías, la SGCA tramita el procedimiento previsto en el art. 16 de la Decisión 416 con el objeto de pronunciarse, mediante resolución, sobre el cumplimiento de esta ley andina o, en su defecto, sobre las medidas a ser adoptadas para solucionar el caso.

La SGCA también tiene competencia para tramitar un procedimiento sancionador e imponer sanciones. La Decisión 608¹⁷ («Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina») contiene un procedimiento sancionador de investigación y sanción de conductas anticompetitivas transfronterizas (el abuso de la posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales), el cual es tramitado por la SGCA con el apoyo de las autoridades nacionales de defensa de la libre competencia. Si como resultado de la investigación, la SGCA constatará la existencia de una infracción administrativa, el art. 34 de la Decisión 608 le otorga competencia para sancionar a los agentes económicos responsables con multas de hasta un máximo del 10% del valor de los ingresos totales brutos de los infractores, correspondientes al año anterior a la fecha del pronunciamiento definitivo. En la Interpretación Prejudicial 78IP2018¹⁸ del 7 de setiembre de 2018, el TJCA señaló que el procedimiento administrativo previsto en la Decisión 608 es un procedimiento administrativo sancionador supranacional¹⁹.

Las resoluciones de la SGCA que califican de actos administrativos son susceptibles de control de legalidad por parte del TJCA a través de la acción de nulidad. Pueden demandar la nulidad de una resolución

¹⁷ Decisión de la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 1180 del 4 de abril de 2005.

¹⁸ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 3383 del 1 de octubre de 2018.

¹⁹ Interpretación Prejudicial 78-IP-2018, párrafo 3.4, pp. 8-9.

de la SGCA los países miembros, el Camre, la Comisión y las personas naturales y jurídicas afectadas en sus derechos subjetivos o intereses legítimos²⁰, dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigencia²¹.

En la Sentencia del Caso Certificado de Reconocimiento, de enero de 2017, el TJCA explicó que el control de legalidad que efectúa —a través de la acción de nulidad— de un acto comunitario de efectos particulares, como es el caso de una resolución de la SGCA que califica de acto administrativo, es similar al que realizan los jueces en un proceso contencioso administrativo.²²

En línea con lo antes mencionado, en el Auto de fecha 7 de noviembre de 2018 recaído en el Proceso 05-AN-2018, a propósito de una demanda de nulidad planteada contra una resolución de la SGCA emitida en el marco del procedimiento sancionador previsto en la Decisión 608, el TJCA señaló que, en la medida que la acción de nulidad planteada contra un acto administrativo tiene la naturaleza de un proceso contencioso administrativo, resulta consustancial para que proceda dicha acción que el acto administrativo impugnado sea uno que cause estado; es decir, que agote la vía administrativa.²³

El TJCA no solo ha reconocido que la acción de nulidad formulada contra un acto administrativo de la SGCA conlleva un control de legalidad similar al que los jueces nacionales efectúan en el proceso contencioso administrativo, sino que dicho control de legalidad, si las circunstancias lo justifican, puede implicar que la corte andina emita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, aplique el principio de justicia material y pueda ordenar el restablecimiento de un derecho vulnerado —a través del reconocimiento o declaración de una situación jurídica, de la imposición de obligaciones de hacer o no hacer, el dictado de medidas de precaución

²⁰ De conformidad con lo establecido en los arts. 17, 18 y 19 del Tratado de creación del TJCA y el art. 102 de su Estatuto.

²¹ Art. 20 del Tratado de creación del TJCA y art. 103 de su Estatuto.

²² Sentencia de fecha 19 de enero de 2017 recaída en el Proceso 01-AN-2014, pp. 40-44.

²³ Auto de fecha 7 de noviembre de 2018 recaído en el Proceso 05-AN-2018, párrafo 4.3.2, p. 10.

o de prevención, entre otras—, lo que se traduce en el reconocimiento de una modalidad de acción de nulidad con las características propias de un proceso contencioso administrativo de restablecimiento o de «plena jurisdicción», que no incluye en la legislación y jurisprudencia comunitaria condenas indemnizatorias ni el pago de daños y perjuicios por vía de restablecimiento de derechos.²⁴

Precisamente, en el Auto de fecha 27 de junio de 2022 recaído en el Proceso 03AN2021, el TJCA señaló lo siguiente:

«...Si tenemos presente la naturaleza de la acción de nulidad como un proceso contencioso administrativo (en caso de que el acto comunitario impugnado sea un acto administrativo) con rasgos de plena jurisdicción que, cuando corresponda, podría justificar un pronunciamiento de fondo del asunto controvertido, así como la aplicación de los principios de justicia material (que implica buscar la verdad real) y iura novit curia («el juez conoce el Derecho»), queda claro que el análisis que haga el Tribunal sobre los elementos de validez del acto administrativo (comunitario) impugnado trasciende lo alegado por las partes demandante y demandada, máxime si tenemos presente que es misión subyacente del Tribunal, en ejercicio de la competencia para conocer y resolver una acción de nulidad, la protección de fines públicos de carácter comunitario (interés público, orden público), lo que se traduce en la más amplia salvaguarda de los principios y normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino.»²⁵

El derecho andino es un ordenamiento jurídico autónomo al de los países miembros porque tiene sus propios principios y fuentes del Derecho, pero, al mismo tiempo, forma parte del ordenamiento jurídico de dichos países. Esta especial dualidad debe ser entendida en el sentido de que el derecho supranacional comunitario convive con el derecho nacional. De haber un conflicto entre el derecho comunitario y el derecho nacional, prevalece el primero, lo que origina la inaplicación del segundo.

²⁴ Auto de fecha 27 de junio de 2022 recaído en el Proceso 03-AN-2021, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 4493 del 27 de junio de 2022, pp. 5-8.

²⁵ *Ibidem*, párrafo 3.2.8, p. 8.

Así, en el Perú, lo mismo que en Bolivia, Colombia y Ecuador, hay un derecho administrativo nacional que convive, por virtud del proceso de integración subregional andino, con un derecho administrativo supranacional.

La SGCA es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina. Como tal, tramita procedimientos administrativos, emite actos administrativos y reglamenta las leyes andinas (las Decisiones del Camre y la Comisión). La legislación comunitaria viene regulando los diversos aspectos de su función administrativa.

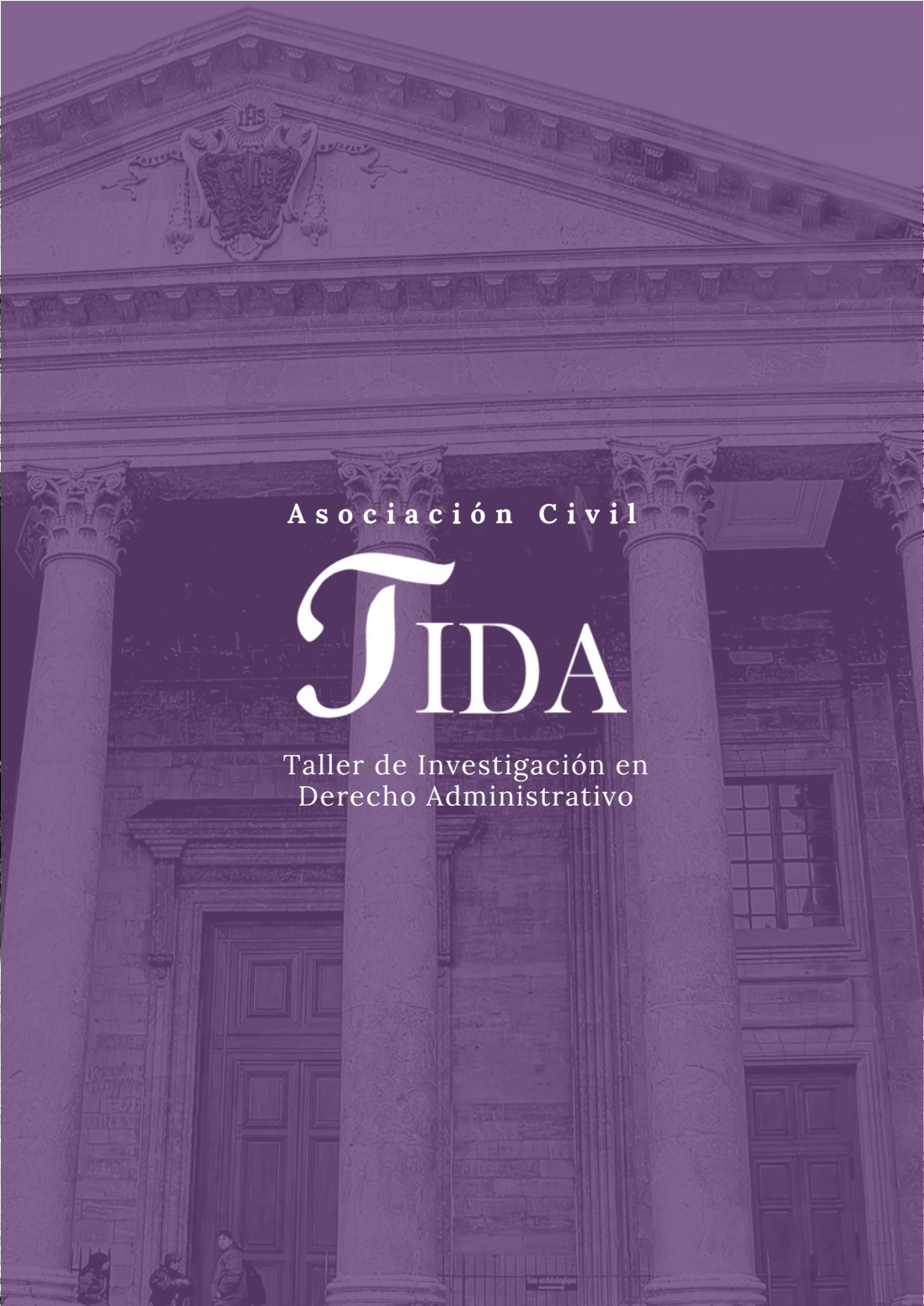
El TJCA es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina. A través de sentencias y autos emitidos en procesos de acción de nulidad e interpretaciones prejudiciales viene desarrollando criterios jurídicos interpretativos sobre la función administrativa supranacional del proceso de integración andino. Como antaño lo hizo el Consejo de Estado francés²⁶, la jurisprudencia del TJCA del siglo XXI viene construyendo las bases del derecho administrativo comunitario andino, un derecho supranacional.

Quisiera terminar reiterando mi agradeciendo al TIDA por considerarme en su Consejo Editorial y darme el honor de prologar el primer número de su Revista de Derecho Administrativo, respecto de la cual auguro, a la luz de sus trece años de constante difusión del derecho administrativo y su vasta experiencia en la realización de eventos académicos, que se convertirá en un importante depositario de la cultura jurídica y en foro obligatorio del estudio e investigación del derecho administrativo.

La Administración pública y su ordenamiento, el derecho administrativo, tienen el objetivo de satisfacer los intereses públicos y de garantizar los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados. Igual papel cumple el derecho administrativo andino en el ámbito supranacional, en el que el cometido se enfoca en los intereses comunitarios y los derechos e intereses de más de 112 millones de ciudadanos andinos.

Quito, julio de 2022.

²⁶ A partir de la famosa Sentencia Blanco del 8 de febrero de 1873.



Asociación Civil

TIDA

Taller de Investigación en
Derecho Administrativo